

Constancia Secretarial: Pasa a Despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el Fondo Nacional de Garantías allegó solicitud de terminación del presente asunto respecto al monto correspondiente a dicha Entidad, junto con las costas.

A folio 77 obra informe del secuestre en esta causa.

La titular del despacho fue designada como escrutadora para las elecciones del 29 de octubre de 2023, labor que desempeñó desde esa fecha hasta el 2 de noviembre de 2023, inclusive, por lo que durante dicho lapso operó la suspensión de términos para el despacho.

Manizales, Caldas, 14 de noviembre de 2023.

Daniela Pérez Silva
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	JORGE HERNÁN LONDOÑO Y OTRO
RADICADO:	170013103005-2017-00485-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la terminación del presente por pago total de la obligación respecto al Fondo Nacional de Garantías.

CONSIDERACIONES

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ha de traerse a colación el cuerpo normativo contenido en el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Descendiendo al caso concreto, puede evidenciarse que el apoderado judicial del Fondo Nacional de Garantías, en frente a quien operó subrogación por la suma de \$52.252.735 respecto al pagaré 259882416, cuenta con facultad para recibir conforme al poder general allegado; adicional a ello suscribe memorial en el que indica que respecto al monto subrogado al interior del proceso fue satisfecha en su totalidad incluidas las costas, por ende, al reunirse los requisitos mínimos del artículo 461 del Estatuto Procesal, encuentra el Despacho procedente acceder a dicha terminación de este asunto.

Así las cosas, se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble distinguido con Fmi No. 100-189923 y del embargo de dineros en las Entidades Banco W y Financiera Juriscoop.

Con base en lo anterior, se ordena comunicarle al secuestre que ha cesado en sus funciones y por ende debe allegar informe final de su gestión.

De otro lado, comoquiera que en el referido memorial de terminación se manifiesta que el pago incluyó las costas, no se impondrá condena por este concepto.

No se accede a la renuncia a términos por no venir suscrita por todas las partes.

Finalmente, conforme lo establece el artículo 122 del Estatuto Procesal se agrega al dossier y se pone en conocimiento de las partes el informe allegado por el secuestre a folio 77.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN EL PROCESO EJECUTIVO, de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble distinguido con Fmi No. 100-189923 y del embargo de dineros en las Entidades Banco W y Financiera Juriscoop; remítanse los oficios correspondientes ejecutoriada esta decisión.

TERCERO: COMUNICAR al secuestre que ha cesado en sus funciones y por ende debe allegar informe final de su gestión.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS por lo dicho en la parte motiva de la decisión.

QUINTO: PONER en conocimiento de las partes los informes allegados por el secuestre.

SEXTO: ADVERTIR que cumplido lo anterior, deberá procederse con el archivo de esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA